



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00506  
RADICADO N° 2020-00253-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSÉ ISMAEL MOSQUERA Y OTROS en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A, culminado el termino para allegar contestación, procede con el trámite con las siguientes

CONSIDERACIONES

La demandada COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, en termino, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA; por su parte la codemandada CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S, no allegó respuesta, en consecuencia, se da por no contestada por esta.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO con C.C 70.040.501 y T.P 22.059 del C.S. de la J. para representar los intereses de los demandados en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte del demandado COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. C.A.S.A., al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DAR POR NO contestada la demanda por parte del demandado CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER al abogado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO con C.C 70.040.501 y T.P 22.059 del C.S. de la J. para representar los intereses de los demandados en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2020-00253-00

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118  
hoy 22 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f5bb83155afd248e7a161fe076a0bfd4d5e83d90608d77b5a398a895ad3c28f**  
Documento generado en 21/07/2021 01:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**